

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-03-196.

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 26 de marzo de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

**Que**, El artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior señala lo siguiente:

*Art. 90.- Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.*

*Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:*

- 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;*
- 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;*
- 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;*
- 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,*
- 5. Los programas posdoctorales.*

*Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.*

**Que**, El artículo 30 del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior, 4330, reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 20-02-091, adoptada en sesión del 13 de febrero de 2020, señala lo siguiente:

*Artículo 30.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario. - En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato de financiamiento de beca, la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario. Declarada por parte del Consejo Politécnico la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, este organismo dispondrá a la Gerencia Jurídica que dé inicio al proceso coactivo en contra del becario incumplido a efectos que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca, y de ser el caso el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos hasta la fecha efectiva de pago, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador.*

*Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la Unidad de Administración de Talento Humano, registrar en la hoja de vida del becario su incumplimiento del contrato de financiamiento de beca, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica por el lapso que considere pertinente. Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificados como tales por el Consejo Politécnico, éste exonerará al becario del cumplimiento de la obligación de restitución, así como no quedará registrado en su hoja de vida como becario incumplido.*

*Si el incumplimiento del contrato consiste en la no culminación de sus estudios doctorales y el becario es profesor titular, con base en el artículo 157 de la LOES, el Consejo Politécnico, previo al debido proceso, podrá declarar la pérdida de titularidad.*

- Que,** En sesión celebrada el 18 de agosto de 2016, el Consejo Politécnico dispuso según resolución Nro. 16-08-358, AUTORIZAR la ayuda económica institucional a 08 graduados de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, quienes cumplieron los requisitos del Programa Walter Valdano Raffo y lograron ser admitidos para realizar estudios de postgrados en el exterior. Entre los 08 graduados se encontraba la bióloga Fátima Nataly Andrade Peña, quien realizaría sus estudios de maestría en ambientes y Recursos marinos, en las universidades de Southampton, Bordeaux I, Université de Liège y del país Vasco, por un periodo de 24 meses;
- Que,** Con fecha del 10 de octubre de 2016, la Bio. Fátima Nataly Andrade Peña, por intermedio de su apoderado suscribió con la Escuela Superior Politécnica del Litoral, un contrato de Ayuda Económica, para que realice sus estudios European MSc in Marine Environment and Resources (MER EMMC) en instituciones compartidas, entre ellas: la Universidad de Southampton (SOTON, United Kingdom), la Universidad de Bordeaux 1 (UB1, France) y la Universidad de Liege (UL, g. Belgium), la Universidad de País Vasco /Euskal Herriko Unibersitatea (UPV/EHU, Basque Country Spain), en las siguientes localidades: Reino Unido, Francia, Bélgica y España por un periodo de 24 meses comprendido desde septiembre de 2016 hasta agosto de 2018, tal como consta en la cláusula tercera de dicho documento.
- Que,** En la cláusula novena del contrato referido en el acápite anterior, señala lo siguiente: “(...) *en caso de que la Biol. Fátima Nataly Andrade Peña por causas no justificadas desde el punto de vista institucional, incumpliere con las obligaciones adquiridas en el presente contrato, estar obligado a reembolsar a la ESPOL la ayuda recibida. (...) De ser el caso, la Bio. Fátima Andrade Peña acepta y reconoce a favor de la ESPOL su compromiso irrevocable de pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios, considerando además los intereses que serán calculados a la tasa bancaria vigente al momento del pago, más la máxima tasa de interés por mora.*”
- Que,** Mediante oficio Nro. ESPOL-FCV-OFC-0224-2019, dirigido a Julia Nieto Wigby, Ph.D., Decana de FCV y suscrito por la Analista Estadística Académica, Ing. Mónica Montero Montoya, se señala que la becaria comunico mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2018 que debió retrasar su retorno al país, para el 09 de octubre de 2018. Sin embargo, a pesar de mantener contacto por diferentes medios de comunicación, la becaria, a la fecha de la comunicación en mención, ha incumplido con la entrega de la documentación requerida tanto en el artículo 38 del Reglamento para la formación y perfeccionamiento en el exterior (4330) como en el contrato de ayuda económica en su cláusula quinta, que incluye el título obtenido en sus estudios objetos de su contrato de ayuda económica suscrito con la ESPOL. Por lo expuesto, se pone a consideración la terminación unilateral del contrato de la becaria en mención;
- Que,** En sesión de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida, celebrada el 06 de septiembre de 2019, se emite la Resolución nro. FCV-CD-080-2019, en la que se recomienda la terminación unilateral del contrato de ayuda económica para realizar sus estudios de postgrado, para la Blga. Fátima Nataly Andrade Peña, becaria de la facultad de Ciencias de la Vida, por los motivos expuestos en la comunicación señalada en el párrafo anterior;
- Que,** Mediante oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0061-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido a la Rectora de la ESPOL y suscrito por la Decana de Postgrado, se emite su informe que pone a consideración del Consejo Politécnico lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida, mediante Resolución nro. FCV-CD-080-2019, emitido en sesión celebrada el 06 de septiembre de 2019;
- Que,** En sesión de Consejo Politécnico celebrada el 26 de marzo de 2020, se trató en el orden del día, el oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0061-2020, antes señalado, y ante la intervención de la Mg. Jenny Cepeda, Gerente Jurídico de la ESPOL, en el que señalaba que es competencia del Consejo establecer no solo la terminación anticipada de este tipo de contratos, sino que debe incluir el monto que corresponde a la sanción por esta terminación anticipada, ante lo cual,

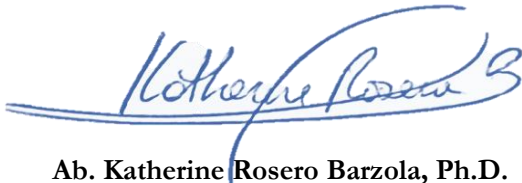
En uso de las atribuciones el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**TRASLADAR** a la **Facultad de Ciencias de la Vida**, el requerimiento realizado mediante oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0061-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido a la Rectora de la ESPOL y suscrito por la Decana de Postgrado, en el cual se recomienda la terminación unilateral del contrato de ayuda económica para realizar sus estudios de postgrado, para la Blga. Fátima Nataly Andrade Peña, becaria de la facultad de Ciencias de la Vida, por incumplimiento del contrato, con el fin de que se complete la información referente al monto de la sanción que le corresponde a la becaria restituir para ser tratado en una posterior sesión de Consejo Politécnico.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

KRB